

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO

(

"Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 1776 de 2016, y los numerales 1 y 4 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 65 establece que "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras."

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional. Estos tres pilares pretenden ser alcanzados a través de estrategias transversales, entre las cuales tenemos competitividad e infraestructura estratégicas, la transformación del campo, la seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, y el crecimiento verde.

Que la Ley 1753 de 2015, en su estrategia de "transformación del campo", plantea como uno de los objetivos el ordenamiento del territorio rural y acceso a la tierra por pobladores rurales.

Que la Ley 1776 de 2016 en el artículo 4 establece que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural". Asimismo señala que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental".

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 5 numeral 1 establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el Decreto 4145 de 2011 en su artículo 3 señala que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Que así mismo el Decreto 4145 de 2011 en el artículo 5 numeral 3, le asigna a la UPRA, entre otras funciones, la de definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, adoptados mediante la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su eje estructural de administración y gestión de tierras rurales del plan de acción de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, hacen énfasis en la necesidad de la modernización y el fortalecimiento de la administración de los bienes inmuebles de la Nación y, muy especialmente, de la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala:

La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, encargada de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, inició en septiembre de 2016 un proceso de concertación interinstitucional con entidades del sector ambiental, como fue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, el Instituto Alexander Von Humboldt –IAVH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, y con las instituciones del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural como la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Unidad de Restitución de Tierras – URT, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -Corpoica, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro y otras instituciones, actividad en la que se precisaron aspectos relevantes para avanzar en la definición e identificación general de la frontera agrícola en Colombia.

– El trabajo conjunto de los sectores agropecuario y ambiental dio lugar al documento "Identificación general de la Frontera Agrícola en Colombia", que constituye el marco de referencia para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

RESUELVE:

Artículo 1. *Definición de Frontera Agrícola Nacional.* Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.

Parágrafo. Para los efectos previstos en la presente resolución, entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados, y la comercialización de productos primarios.

Artículo 2. Definiciones relacionadas con la Frontera Agrícola Nacional. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Áreas de exclusión. Territorios donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley.
- 2. Áreas condicionadas. Territorios donde se permiten actividades agropecuarias bajo determinadas condiciones impuestas por la reglamentación correspondiente.

Artículo 3. *Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional.* La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir otras áreas cuya categoría de manejo, derivada de la zonificación ambiental, permita las actividades agropecuarias, tales como la explotación forestal o reforestación con fines comerciales asociadas a bosques naturales, así como aquellas que deban tener un tratamiento especial para su uso por consideraciones ambientales o de gestión del riesgo para el desarrollo de actividades humanas. Igualmente las áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular se incorporarán a la frontera agrícola, de acuerdo con los lineamientos, criterios e instrumentos definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la normatividad vigente.

Artículo 4. Objetivos de la Frontera Agrícola Nacional. Orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Artículo 5. Características de la Frontera Agrícola Nacional. Su delimitación se basa en el territorio transformado, que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes; reconoce la multifuncionalidad del territorio, que permite incluir dentro de la frontera agrícola otros servicios y actividades compatibles con el desarrollo de actividades agropecuarias.

Parágrafo. Las determinantes ambientales existentes deberán considerarse al interior de la Frontera Agrícola Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la Frontera Agrícola Nacional. El ámbito de aplicación es indicativo a escala nacional con base en información secundaria oficial y aplica para el suelo rural, continental e insular.

Artículo 7. Identificación de la Frontera Agrícola Nacional. Al efecto adóptase el documento denominado "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" Versión 1.0 de 31 de enero de 2018, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 8. Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas incorporarán la definición e identificación de frontera agrícola en sus instrumentos de planificación. Igualmente los entes territoriales podrán tener en cuenta la incorporación de la frontera agrícola en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural Aprobó: Viceministro de Asuntos Agropecuarios